

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2014

CNOGAS – 47-2014

Doctor
Carlos Fernando Eraso Calero
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACIÓN: E-2014-003449 15/Abr/2014-09:03:05
MEDIO CORREO No FOLIOS 7 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS
NATURAL-CNO-GAS-
DESTINO Carlos Fernando Eraso Calero


Asunto: Publicación criterios que deben observar las firmas auditoras de los procesos a cargo del gestor del mercado

Apreciado Dr. Eraso,

No obstante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, haber remitido consulta a la CREG en comunicación con radicado E-2014-002989 del 1 de abril del presente año relacionada con algunos aspectos sobre la selección de firmas auditoras a los procesos del gestor del mercado, en reunión plenaria CNOGas No 109 del pasado 9 de abril de 2014, el Consejo aprobó dar inicio al proceso de selección referido en los parágrafos de los artículos 15 y 16 de la Resolución CREG-124-13 mediante la publicación en nuestra página web de los criterios definidos para tal propósito.

De acuerdo con lo anterior remitimos, para su conocimiento, copia de los criterios publicados durante un período de 15 días calendario. Procederemos a compartir esta información en nuestra página web con firmas que han mostrado interés en participar en el presente proceso y aquellas que a través de agentes del sector nos hagan conocer.

Cordial saludos


FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico del CNOGas

C.c. Hernán Molina- Experto Comisionado
Jorge Eliecer Durán- Asesor
Mario Hernández- Asesor
Miembros CNOGas

Anexo: (6 folios)

CREG 15 APR 2014 9:07

ACUERDO No. 001 de 2014

“Por medio del cual se establecen los criterios que deben observar las firmas auditoras de los procesos a cargo del gestor del mercado”

Contenido

1.	OBJETIVOS	2
2.	EL GESTOR DEL MERCADO.....	2
3.	REQUISITOS DE LAS FIRMAS AUDITORAS.....	3
4.	OTRAS RESPONSABILIDADES DE LAS FIRMAS AUDITORAS, INFORMES.....	3
5.	DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE LAS FIRMAS AUDITORAS.....	6

Fecha de aprobación:	21-febrero-2014
No. reunión CNOGas	VIRTUAL
Presidente:	N.A.
Asesor Jurídico:	Nora Palomo
Secretario Técnico:	Fredi E. López

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'Nora Palomo' and 'Fredy E. Lopez'.

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, de conformidad con lo establecido en la Ley 401 de 1997, en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, y la Resolución CREG – 124 de 2013, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con lo establecido en los parágrafos de los Artículos 15 y 16 de la Resolución CREG-124-2013: *“El auditor deberá ser seleccionado por el gestor del mercado mediante un proceso competitivo al que serán invitadas las empresas de una lista que elaborará el CNO Gas. El CNO Gas hará públicos los criterios que considerará para la elaboración de dicha lista, la cual será sometida a la no objeción de la CREG. El costo de la auditoría será cubierto por el gestor del mercado”*, le corresponde al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural definir los criterios que deben ser considerados para la elaboración de la lista de empresas interesadas en realizar auditorías a las funciones del gestor del mercado de gas natural.
- b) Que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural en la reunión No. 108 de febrero 12 de 2014 aprobó someter a consulta el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Operativo CNOGas-001 de 2011 y lo previsto en los Artículos 15 y 16 de la Resolución CREG-124-2013.


ACUERDA:

1. OBJETIVOS

El presente Acuerdo define los criterios que sustentarán la elaboración de la lista de las empresas interesadas en realizar los procesos de auditoría de que trata la Resolución CREG-124 de 2013, así como sus normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Para la definición de tales criterios deberán considerarse los siguientes aspectos (i) Auditoría inicial, en la que se verificará la oportunidad en la implementación y puesta en funcionamiento de los mecanismos requeridos para la prestación de los servicios a cargo del gestor del mercado. El auditor tomará en cuenta el avance del cronograma del plan detallado del período de planeación, entregado en la propuesta técnica por el gestor seleccionado y, (ii) Auditoría de Gestión, en la que se establecerá el funcionamiento óptimo de los sistemas de tecnología de información y comunicaciones (TIC's); la precisión de los resultados del procesamiento de la información entregada por los agentes; la precisión de los indicadores definidos en la Resolución CREG-124-2013, la certificación en gestión de la calidad por el gestor del mercado, entre otros aspectos.

2. EL GESTOR DEL MERCADO

Conforme con lo dispuesto en la Resolución CREG-124-2013, artículo 11, el gestor del mercado será responsable de la prestación de los servicios señalados en la Resolución CREG 089 de 2013 y en la Resolución CREG 123 de 2013, entre otros los de gestión del mercado primario y del mercado secundario, así como todas aquellas gestiones que la Comisión de Regulación de Energía y Gas le establezca, adicione o modifique a través de la expedición de nuevas resoluciones. 

3. REQUISITOS DE LAS FIRMAS AUDITORAS

Las firmas auditoras interesadas en participar en los procesos de auditoría establecidos en la Resolución CREG 124 de 2013, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona jurídica, legalmente constituida, que incluya en su objeto social la prestación de los servicios de auditoría, de conformidad con lo previsto en la legislación comercial.
- b) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, y en las demás normas que establezcan inhabilidades y/o incompatibilidades en el ejercicio de las funciones de auditoría, y las que las adicionen, modifiquen o complementen.
- c) No tener vinculación económica con la empresa auditada o sus empresas filiales o asociadas.
- d) No haber tenido relación contractual con la firma auditada, en el último año. Para este efecto, la firma auditora de la sociedad proponente deberá certificar, mediante escrito, que en el año inmediatamente anterior al de la realización de la auditoría, no ha tenido ninguna relación contractual o relaciones de interés con la empresa sometida a su supervisión.
- e) Experiencia específica comprobada mínima de 5 años, en relación con las labores descritas en la resolución CREG-124 de 2013 o aquellas que la modifique o sustituya total o parcialmente, relacionadas con auditorías a (i) fase de planeación en período inicial, (ii) indicadores de gestión, (iii) subastas diarias de suministro y transporte, proceso úselo o véndalo de corto plazo (iv) subastas mensuales contratos de suministro con interrupciones, (v) subastas de capacidad excedentaria de transporte, úselo o véndalo de largo plazo, (vi) subasta de suministro en el mercado primario, (vii) sistemas TIC's e (viii) información publicada. En Anexo se describen de manera detallada los servicios a cargo del gestor del mercado.
- f) Experiencia comprobada del personal auditor en sistemas TIC's, subastas, procesos de gestión ISO-9001.

4. OTRAS RESPONSABILIDADES DE LAS FIRMAS AUDITORAS, INFORMES

Con base en los resultados de las verificaciones realizadas, el auditor presentará a la CREG los siguientes informes:

Para la auditoría inicial.

1. Un primer informe a más tardar una semana después de finalizar el primer tercio del período de planeación. El auditor deberá señalar en forma clara, sin ambigüedades, si el avance del cronograma corresponde al del cronograma propuesto o si presenta atrasos, caso en el cual deberá señalar el atraso correspondiente.

En el caso de que el auditor identifique un atraso menor al 75%, el gestor del mercado deberá adoptar las medidas correctivas necesarias para cubrir los atrasos y alcanzar los avances programados. El auditor deberá incluir en su informe las recomendaciones sobre las acciones a emprender por el gestor del mercado para lograr este objetivo.

Un atraso en el cronograma igual o mayor al 75% dará lugar a que la CREG de aplicación de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 17 de la Resolución CREG-124-13.

2. Un segundo informe a más tardar una semana después de finalizar el segundo tercio del período de planeación. El auditor deberá señalar en forma clara, sin ambigüedades, si el avance del

cronograma corresponde al del cronograma propuesto o si presenta atrasos, caso en el cual deberá señalar el atraso correspondiente.

En el caso de que el auditor identifique un atraso menor al 50%, el gestor del mercado deberá adoptar las medidas correctivas necesarias para cubrir los atrasos y alcanzar los avances programados. El auditor deberá incluir en su informe las recomendaciones sobre las acciones a emprender por el gestor del mercado para lograr este objetivo.

Un atraso en el cronograma igual o mayor al 50% dará lugar a que la CREG de aplicación de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 17 de la Resolución CREG-124-13.

3. Un tercer informe a más tardar dos semanas antes de la terminación del período de planeación. El auditor deberá señalar en forma clara, sin ambigüedades, si el avance del cronograma corresponde al del cronograma propuesto o si presenta atrasos, caso en el cual deberá señalar el atraso correspondiente.

Si el avance del cronograma corresponde al del cronograma propuesto, éste será el informe final de la auditoría, caso en el cual la prestación de los servicios a cargo del gestor del mercado empezará en la fecha programada para el inicio del período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios.

En el caso de que el auditor identifique un atraso menor al 25%, el gestor del mercado deberá adoptar las medidas correctivas necesarias para cubrir los atrasos y alcanzar los avances programados en un tiempo que no se podrá extender más allá de los primeros tres (3) meses del período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios. El auditor deberá incluir en su informe las recomendaciones sobre las acciones a emprender por el gestor del mercado para lograr este objetivo. Lo anterior no implicará un aplazamiento de la fecha de inicio, ni un aplazamiento de la fecha de terminación del período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios. En este caso el gestor del mercado no recibirá remuneración alguna durante el lapso del período de vigencia de la obligación que requiera para finalizar el cronograma de implementación, de forma que durante el primer año de este período sólo recibirá la porción del ingreso que espera recibir de acuerdo con su propuesta económica en proporción al tiempo en que efectivamente preste el servicio.

Un atraso en el cronograma igual o mayor al 25% dará lugar a que la CREG de aplicación de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 17 de la Resolución CREG-124-13.

En caso de que aplique, un informe final de la auditoría a más tardar dos semanas antes de la finalización de los primeros tres (3) meses del período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios, o antes de esta fecha si el gestor del mercado así lo solicita. El auditor deberá señalar en forma clara, sin ambigüedades, si el gestor del mercado está en condición de iniciar la prestación de los servicios a su cargo dentro de las dos semanas siguientes. Si el auditor señala en su informe que el gestor no está en condición de iniciar la prestación de los servicios a su cargo la CREG dará lugar a la aplicación de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 17 de la Resolución CREG-124-13.

En los casos de los numerales 1 a 3 anteriores, el señalamiento de un atraso dentro del porcentaje límite permitido dará lugar a un ajuste en la garantía de cumplimiento de puesta en operación a la que se hace referencia en el numeral 2 del Artículo 30 de la Resolución CREG-124-13. Este ajuste corresponderá a un incremento del valor de la cobertura en el mismo porcentaje del atraso, sin que el

mismo sobrepase el 50%.

En caso de que el auditor señale en alguno de los informes un atraso superior al porcentaje límite establecido la Comisión considerará esto como causal de terminación anticipada de los servicios a cargo del gestor en los términos del Artículo 17 de la Resolución CREG-124-13.

Para la auditoría de gestión

1. Auditar de manera permanente los sistemas de tecnologías de información y comunicaciones para verificar el adecuado funcionamiento de las herramientas tecnológicas utilizadas por el gestor del mercado para la prestación de los servicios definidos en el Artículo 11 de la Resolución CREG-124-13 y para cumplir las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 13 de la Resolución CREG-124-13.
2. Auditar la precisión de los resultados obtenidos del procesamiento de la información declarada por los participantes del mercado responsables de suministrarla y publicados conforme a lo establecido en los numerales 1.3, 2.3, 3.2, 4.2 y 6 del anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013. Esta auditoría se hará anualmente sobre una muestra escogida aleatoriamente de la información publicada por el gestor del mercado.
3. Cumplir las responsabilidades y deberes establecidos para el auditor de las subastas en los numerales 4.2 de cada uno de los anexos 5, 6, 8 y 9 de la Resolución CREG 089 de 2013.
4. Auditar la precisión de los indicadores obtenidos conforme a lo establecido en el Artículo 14 de esta Resolución. Los resultados de esta auditoría serán considerados para efectos de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 17 de la Resolución CREG-124-13. Esta auditoría se hará trimestralmente.
5. Verificar que el gestor se encuentra certificado en gestión de la calidad en los términos señalados en el numeral 6 del Artículo 12 de la Resolución CREG-124-13. Esta auditoría se hará anualmente.
6. Auditar aquellos aspectos específicos que solicite la CREG.

El auditor emitirá un informe de cada una de las auditorías que realice según lo dispuesto en los numerales anteriores. En el caso de la auditoría a la que se hace referencia en el numeral 1 anterior, el auditor emitirá informes trimestrales.

Para el efecto, el auditor emitirá un informe preliminar y dispondrá de treinta (30) días calendario para validar dicho informe con el gestor del mercado y de diez (10) días calendario, adicionales, para emitir el informe final. Copia del informe final deberá ser entregada a la CREG.

Los informes finales de la auditoría del gestor del mercado deberán ser publicados en el BEC para conocimiento de los agentes y terceros interesados, en un plazo máximo de cinco (5) días después de tenerse disponible el citado informe.

Los informes de auditoría deberán incluir el detalle de las pruebas realizadas y las recomendaciones del auditor. Si se utilizan muestras para aplicar las pruebas de auditoría, éstas deberán ser aleatorias y deberán ser diseñadas por el auditor garantizando que el resultado obtenido sea estadísticamente representativo y tenga una confiabilidad mínima del 95% con un error máximo del 5%.

Las recomendaciones del auditor serán utilizadas por el gestor del mercado para establecer programas de mejora de los procesos.

5. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE LAS FIRMAS AUDITORAS.

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, con una vigencia menor a un (1) mes, en el cual se certifique sobre el objeto social vigente, de conformidad con lo previsto en la legislación comercial.
- b) Carta, firmada por el representante legal de la sociedad, en donde certifique no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, y en las demás normas que establezcan inhabilidades y/o incompatibilidades en el ejercicio de las funciones de auditoría, y las que las adicionen, modifiquen o complementen.
- c) Carta, firmada por el representante legal de la sociedad, en donde certifique que no ha tenido relación contractual o relaciones de interés con la firma auditada, en el año inmediatamente anterior al de la realización de la auditoría.
- d) Experiencia específica comprobada mínima de 5 años en auditorías a procesos bajo la norma ISO 9001-2008 o su equivalente.
- e) Experiencia específica comprobada mínima de 5 años en auditorías a resultados de procesos de subastas.
- f) Experiencia específica comprobada mínima de 5 años en auditorías a sistemas de tecnologías de información y comunicaciones que permita verificar el adecuado funcionamiento de las herramientas tecnológicas utilizadas por el gestor del mercado para la prestación de los servicios.
- g) Experiencia comprobada del personal auditor mínima de 5 años en sistemas de tecnologías de información y comunicaciones, subastas, procesos de gestión ISO 9001-2008.
- h) Certificación en ISO 9001-2008 o su equivalente.